



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 142 -2023-MPCP

01 MAR. 2023 Pucallpa,

VISTOS: El EXPEDIENTE EXTERNO N°61539 – 2022, que contiene el FORMATO N°22, de fecha 27 de diciembre de 2022; el OFICIO MÚLTIPLE N° 127-2022-MTC/21.GMS, de fecha 27 de diciembre de 2022; el INFORME N° 004-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP, recibido de fecha 04 de enero de 2023; la CARTA N° 003-2023-MPCP-GM-GIO, de fecha 05 de enero de 2023; el INFORME N° 003-2023-MPCP-GIO-OEC, de fecha 06 de enero de 2023; el INFORME LEGAL N°005-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 09 de enero de 2023; la CARTA N°025-2023-MPCP-GM-GAJ, recibido de fecha 07 de febrero de 2023; el INFORME N°023-2023-ALC-GSG.UTD, de fecha 08 de febrero de 2023; el INFORME LEGAL N° 080-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 27 de enero de 2023; y, demás recaudos que lo contiene.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2022, mediante FORMATO N°22, el Comité de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°063-2022-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2528292, otorgó la buena pro al postor **CONSORCIO ANGAMOS**, por el monto adjudicado de S/ 1,063,131.19 (Un Millón Sesenta y Tres Mil Ciento Treinta y Uno y 19/100 Soles).

Que, el referido Procedimiento de Selección está regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Que, mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 127-2022-MTC/21.GMS, de fecha 27 de diciembre de 2022, y recibido por la Entidad, el 28 de diciembre de 2022, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunicó que, producto del monitoreo y seguimiento realizado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE), observó inversiones que, se encuentran con procedimientos de selección convocados y que no cuentan con la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario (FITSA), dentro de los cuales se encuentra la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°063-2022-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2528292. Recomendando en mérito al DECRETO SUPREMO N°175-2022-EF y al DECRETO SUPREMO N°229- 2022-EF, realizar las acciones necesarias.

Que, mediante INFORME N° 004-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP, de fecha 04 de enero de 2023, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicitó la Nulidad de Oficio del Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°063-2022-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2528292, por lo siguiente: i) La Entidad, no debe iniciar obras, en tanto no cuente con la conformidad otorgada por la DEGAAM, sin perjuicio de contar con las licencias, permisos y demás autorizaciones



administrativas que correspondan. ii). La ficha técnica socio ambiental (FITSA), se encuentra en evaluación, por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en consecuencia, no debe iniciar su ejecución física. iii) Es importante contar con la aprobación del (FITSA), por parte de la autoridad competente para una adecuada ejecución y supervisión de la referida obra.



Que, mediante CARTA N° 003-2023-MPCP-GM-GIO, de fecha 05 de enero de 2023, notificado la misma fecha, la Gerencia de Infraestructura y Obras, comunicó al **CONSORCIO ANGAMOS**, el Inicio de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°063-2022-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2528292, debido a que el referido procedimiento de selección no cuenta con la aprobación del (FITSA), el cual es fundamental para la ejecución y supervisión de la obra, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de resolver con o sin su descargo.



Que, mediante INFORME N° 003-2023-MPCP-GIO-OEC, de fecha 06 de enero de 2023, la (e) de Contrataciones adscrita a la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicitó la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°063-2022-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2528292, debido a que existe un vicio del referido procedimiento de selección, porque el expediente técnico de obra no cuenta con la aprobación del instrumento de gestión ambiental, el cual es necesario para una adecuada ejecución y supervisión de obra. Informe técnico ratificado mediante INFORME LEGAL N°005-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 09 de enero de 2023, por el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras.



Que, mediante CARTA N°025-2023-MPCP-GM-GAJ, recibido de fecha 07 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría jurídica, solicitó a la Unidad de Trámite Documentario, informar si existe algún recurso administrativo y/o respuesta a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°063-2022-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2528292. En ese argumento mediante INFORME N°023-2023-ALC-GSG.UTD, de fecha 08 de febrero de 2023, la Unidad de Trámite Documentario, señala que, luego de la búsqueda correspondiente, en los reportes físicos, anexos al trámite y el sistema documentario, no se encuentra ningún recurso administrativo y/o respuesta a la referida nulidad de oficio.



Que, el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala en su numeral 11.1 lo siguiente: "Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)". Asimismo, señala en su numeral 11.2 lo siguiente: "La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos,

actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA". (negrita y Sub Rayado es Agregado).

Que, el artículo 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". Asimismo, su numeral 44.2, se señala que: **"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"**, (negrita y Sub Rayado es Agregado).

Que, el artículo 128° numeral 128.1 literal e), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas: **"Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto"**, (negrita y sub rayado es agregado).

Que, mediante la OPINIÓN N°018-2018-/DTN, de fecha 08 de febrero de 2018, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha expresado en el numeral 3.3 de sus conclusiones lo siguiente: "Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato".

Que, en el presente caso el Expediente Técnico del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°063-2022-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2528292, no cuenta con la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario (FITSA), siendo esta fundamental para la correcta ejecución y supervisión de la referida obra, y habiendo contravenido las normas legales, disposiciones y normas técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

Que, asimismo el artículo 128° numeral 128.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se señala: "Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles". Precepto normativo que en el presente caso se ha cumplido debido a que mediante CARTA N° 003-2023-MPCP-GM-GIO, de fecha de recepción 05 de enero de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Obras, comunicó al **CONSORCIO ANGAMOS**, el Inicio de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, debido a vicios insubsanables del referido



procedimiento de selección. Sin embargo, el postor ganador de la buena pro, no presentó a la Entidad, ningún recurso administrativo y/o respuesta conforme lo indica el INFORME N°023-2023-ALC-GSG.UTD, recibido de fecha 08 de febrero de 2023, correspondiendo continuar con la nulidad de oficio.

Que, también es importante señalar que las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia de Infraestructura de Obras y el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, al amparo de lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y, con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras; Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Gerencia de Asesoría Jurídica; y, Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°063-2022-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2528292.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, hasta la Etapa de Convocatoria el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°063-2022-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2528292.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, remitir una copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad del procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°063-2022-MPCP-CSO (PRIMERA CONVOCATORIA), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2528292, en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER los actuados al Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°063-2022-MPCP-CSO (PRIMERA

CONVOCATORIA), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2528292, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, adscrito a la Gerencia de Infraestructura y Obras, realizar las gestiones que resulten necesarias para que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como autoridad competente, apruebe la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.

ARTÍCULO SEXTO .- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL

